

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA
Fecha: 19 de marzo de 2021
Nº Único del Expediente 1100140030652019-01682-00

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho	120.000
Expensas de notificación	10.000
Registro	0
Total	130.000

AL DESPACHO el presente asunto con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO Nº 77 DEL 27 DE MAYO DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2019-01699

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la parte actora, por secretaría elabórese nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual comunica la medida cautelar aquí decretada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 27/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

No resulta factible tener en cuenta los trámites de notificación de los demandados JOSÉ FERNANDO LÓPEZ DÍAZ y LEONARDO JAIRO RODRÍGUEZ CURTIDOR, toda vez que tanto el citatorio como el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, se enviaron a dirección diferente a la suministrada en la demanda, pues al parecer se trocaron las direcciones de cada uno de los demandados.

Nótese que en el texto de la demanda se indicó como lugar y dirección de notificación del demandado JOSÉ FERNANDO LÓPEZ DÍAZ la **Carrera 37 N° 13-132 Apto 302 Torre 14 Cavel I Sur ciudad verde del municipio de Soacha;** sin embargo, el citatorio y el aviso se enviaron a dirección diferente y municipio distinto a la sede de este juzgado, habida cuenta se remitieron a la Diagonal 6 B N° 78B -60 de Bogotá.

Respecto del demandado LEONARDO JAIRO RODRÍGUEZ CURTIDOR, en la demanda se indicó como lugar y dirección de notificación la **Diagonal 6 B N° 78B -60 de Bogotá.** No obstante las comunicaciones del citatorio y el aviso se enviaron a la Carrera 37 N° 13-132 Apto 302 Torre 14 Cavel de Bogotá

Consecuentemente con lo anterior, la parte actora habrá de realizar la notificación del extremo demandado en debida forma, bien sea en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta la dirección suministrada en la demanda para efectos de notificación, pues no se ha informado al Despacho el cambio de dirección de notificaciones del extremo demandado.

De otro lado, para todos los efectos legales y procesales téngase en cuenta que la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se encuentra notificada de manera personal, según del 14 de diciembre de 2020.

Por tanto, la contestación de la demanda y propuesta de excepciones de mérito, téngase por presentadas dentro del término legal, y en su respectiva oportunidad se dará el trámite a que haya lugar, esto es, una vez se haya trabado la relación jurídico procesal con los otros demandados.

Reconocer personería adjetiva a la doctora MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, como apoderado judicial de las demandadas COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

La comunicación de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ –Consortio SIM- se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 77 DEL 27 DE
MAYO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2019-02189

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **HUMBERTO CALLE**, en contra de **ROSABEL SÁNCHEZ**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 11 de febrero de 2020.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de la demanda acumulada.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 27/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **RF ENCORE S.A.S.**, en contra de **ALEXANDER VELÁSQUEZ CUBILLOS**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 22 de enero de 2020.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

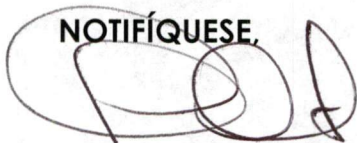
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de la demanda acumulada.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.800.000⁰⁰.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 27/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

26-03-21

Bogota D.C., 24 de Marzo de 2021
EMB\7089\0002178426

Señores:

065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Cra 10 # 14 33 Piso 02
Bogota D C



EB2103240016

Asunto:

Oficio No. 1703 de fecha RAD. 11001400306520200002700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ANDRES GARZON MENDOZA VS C

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 79.768.285	CARLOS ALBERTO GOMEZ FRANCO		Oficio Recibido en Proceso de Atención

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(ACUERDO PCSJA18-11127)

TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY

- 4 MAY 2021

AL DESPACHO

CONTESTACIÓN AUTUA

Rad 2020-00027

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Banco Caja Social, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 27/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08196635



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código A 7 ID

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARÍA 20 BOGOTÁ DC

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ALBARRACIN QUIROGA CARLOS ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 11224575

Sexo (en letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Fecha de la defunción

Año 2020 Mes DIC Día 01 Hora 09:43

Número de certificado de defunción

725534264

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Autorización Judicial ☐

Certificado Médico ☒

Nombre y cargo del funcionario

VARGAS DIAZ ADRIANA
MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

PEREZ GARZON GISETH

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 1070330788

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2020 Mes DIC Día 04

Nombre y firma del funcionario que autoriza

RODOLFO GALVIS BLANCO

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA OFICINA DE REGISTRO

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARÍA 20 BOGOTÁ DC

12/5/2021

Correo: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RESPUESTA NOTIFICACION

Juliana Polania Rojas <jovpola@outlook.com>

Lun 10/05/2021 11:12

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia@barrema.com <gerencia@barrema.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

REGISTRO CIVIL DEFUNCION ANDRES.pdf;

Buenos días,

En forma respetuosa me permito informar que el día sábado 7 de mayo de 2021, recibí notificación de demanda en contra del señor Carlos Andres Albarracín Quiroga por deuda contraída con la cooperativa COOPREVISION, suscrito por Barrera Molina Abogados.

Por lo anterior me permito remitir copia del Registro Civil de Defunción del señor Carlos Andres Albarracín Quiroga quien falleció el 1 de diciembre de 2020.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordial saludo,

Jovhanna Marcela Polania Rojas

Enviado desde Correo para Windows 10

2020.031
10.05.21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA13-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY **13 MAY 2021**
AL DESPACHO **MANIFESTACIÓN DE NOTIFICACIÓN**
(2)

Rad 2020-00031

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese a los autos el registro civil de defunción allegado por la señora Jovhanna Marcela Polania Rojas, el cual se pone en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie respecto del fallecimiento del demandado Carlos Andrés Albarracin Quiroga.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 27/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Prestada la caución de que trata el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la caución prestada.
- 2.- Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Por secretaría librese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 27/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

Rad 2020-00109

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el aquí ejecutante, por secretaría hágase entrega a éste de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del Despacho y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aquí aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 27/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 26 de mayo de 2021

Nº Único del expediente 11001400306520200019900

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1'800.000.00
Notificaciones	\$ 30.245.00
Total	\$1'830.245.00

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el presente asunto, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RAD 2020-00199

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 077 fijado hoy 27/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

Rad 2020-00331

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por HOME TERRITORY S.A.S., en contra de JESUS ENRIQUE DELGADO CARREÑO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 27/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario